



NI 33817 (Radicado 68001 60 00 159 2019-05548)
1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DEPENA
NOMBRE	CARLOS DANIEL LOZANO PABÓN
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-05548 1 cdno
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **CARLOS DANIEL LOZANO PABÓN** identificado con cédula de ciudadanía No 1 095 839 589.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, en sentencia de 20 de mayo de 2020, condenó **CARLOS DANIEL LOZANO PABÓN**, a la pena de 36 meses de prisión por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta una detención inicial de **9 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN** computable así: del 3 de agosto de 2019 al 10 de mayo de 2020 nueva privación libertad proceso 2020-02657; posteriormente su detención data del 23 de julio de 2021, llevando a la fecha una privación física de la libertad de **28 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA, por este asunto.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, con oficio No 2023EE0014992 ingresado al despacho el 10 de febrero hogaño¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado **CARLOS DANIEL LOZANO PABÓN**.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18736294	Oct-Dic/2022	484		

¹ Visible a folio 122 y siguientes



	TOTAL	30		
	Tiempo reconocido	30 días= 1 mes		

Lo que le redime su dedicación intramuros 1 MES DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena reconocida en autos anteriores (4 meses 14 días), se tiene un total redimido de 5 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena/ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, arrojan una penalidad cumplida **33 MESES 18 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **CARLOS DANIEL LOZANO PABÓN**, una redención de pena por trabajo de **1 MES DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **5 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN.**

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **CARLOS DANIEL LOZANO PABÓN** ha cumplido una penalidad de **33 MESES 18 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. **ENTERAR** a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Juez

JV